



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISION: Aclara Trabajo Partición
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada
RADICADO: No. 2015 - 0108

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Respecto a la solicitud impetrada por el abogado CARLOS ARTURO RUEDA BERMUDEZ y como quiera que se observa por el despacho que le asiste razón, se procede a realizar la ACLARACIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN, allegado por el partidador abogado LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO, en los siguientes términos:

En el acápite **No. 3 ADJUDICACION**, del trabajo de partición y respecto a la hijuela “**SEXTA**” que le pertenece a la heredera reconocida señora **HORTENCIA MORENO CUERVO**, identificada con CC. No. 20.791.195, se le adjudica conforme lo señala el partidador en el cuadro de porcentajes, el **11.75%**, señalando el despacho que por error involuntario se transcribió en la respectiva hijuela, un porcentaje que no corresponde.

Por lo anterior, se ordena tener como porcentaje correspondiente a la hijuela **SEXTA**, perteneciente a la señora **HORTENCIA MORENO CUERVO**, el **11.75%**.

En todo lo demás, permanezca incólume el trabajo de partición allegado.

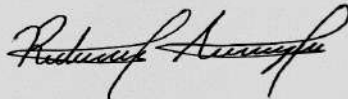
Por secretaria expídase copia autentica del presente auto a la parte interesada, para su respectiva inscripción ante la entidad competente.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Señala Fecha Remate
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2016 – 189

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 448 de Código General del Proceso, se señala el día DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2024, A LAS 7:30 AM, como fecha y hora para la realización de la DILIGENCIA DE REMATE del 50% del bien inmueble ubicado en la calle 61 Bis Sur No. 107 A – 74 Viv 26 A, lote 26, Mz. 23 Santiago de las Atalayas o Calle 60 A sur No. 94 A 74 de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40380560, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Se señala como base de la licitación el 70%, del valor del 50% del avalúo del bien inmueble objeto de remate, previa consignación del 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el diario “**El Tiempo**”, ó “**El Espectador**”, ó el “**Nuevo Siglo**” o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo). Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble, no mayor su expedición a treinta (30) días.

La referida diligencia se llevara a cabo de manera presencial en las instalaciones del Juzgado, los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al correo electrónico del Despacho jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co en un solo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISION: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Custodia Y Cuidado Personal
RADICADO: No. 2024 - 0183

Visto el informe secretarial y por reunir los requisitos legales, el despacho Dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, incoada a través de apoderado judicial por petición de la señora **LEIDY PAOLA VELASQUEZ PUENTES**, en contra del señor **JUAN CARLOS BARRERA ROJAS**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del C.G.P. Notifíquese el presente auto al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia.

Notifíquese al extremo demandado el presente **AUTO ADMISORIO**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o a los artículos 291 y s.s. del C.G.P. (No se admite combinación de normas), para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción.

La parte actora deberá acreditar el trámite de notificación con la respectiva **CERTIFICACIÓN DE ENTREGA** o el **ACUSE DE RECIBO**, según sea el caso, por intermedio de empresa postal certificada.

En cuanto a la medida provisional solicitada, el despacho se abstiene de decretarla hasta tanto no se realicen las entrevistas a los menores y exista un mayor recaudo probatorio.

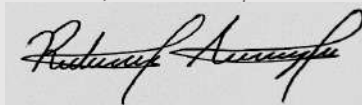
RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISION: Requiere Curador Legítimo
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2017 - 0083

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

El art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual reza: “En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta la referida norma, se le **REQUIERE** al curador legítimo del señor JOSE LUIS ALBERTO CORTEZ, señor **FABIO ROMERO**, para que se sirva allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico y de conformidad a la Ley 1996 de 2019.

Ahora bien, el Art. 11 de la ley 1996 de 2019, dispone que. “La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, **la Defensoría del Pueblo, la Personería**, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.

Que el artículo 33., de la precitada ley, indica: En todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico. La valoración de apoyos deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones.

Por lo anterior, para continuar con el presente asunto, se hace necesario contar con el respectivo informe de valoración de apoyos.

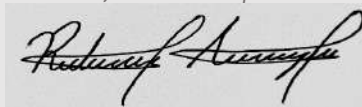
Por secretaría expídase las copias solicitadas por el curador.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISION	<i>Tener Notificado - Requiere</i>
CLASE DE PROCESO	<i>Adjudicación Judicial De Apoyos</i>
RADICADO	<i>No. 2024 - 0067</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase notificado al curador ad litem del presunto discapacitado, abogado ALVARO CELY MUÑOZ, de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal concedido no contesta demanda.

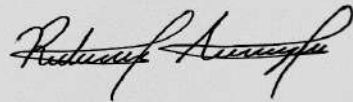
Se **REQUIERE** a la parte actora se sirva acreditar el trámite de notificación de la señora YANNETH LOPEZ SANTOS, a efecto de continuar con lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Tiene Por Notificado, Concede Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1087

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso, se ORDENA tener por notificado a la demandada señora ARGENIS NATALIA CASTELLANOS PARRAGA, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito. Una vez se notifique al demandado JIMMY LIBARDO CASTELLANOS PARRAGA se continuará con el trámite procesal que corresponda.

De otro lado, de conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la demandada ARGENIS NATALIA CASTELLANOS PARRAGA la cual cuenta con correo electrónico natacastell_01@hotmail.es Para tal efecto se le designa al Dr. AMADEO VALERO MUÑOZ, como abogado en Amparo de Pobreza, para que la represente en el proceso ejecutivo de alimentos que cursa en su contra.

Por Secretaría, librese comunicación a la dirección de notificación electrónica del referido profesional del derecho, el cual corresponde a amadeo_valero@hotmail.com.

Una vez el profesional del derecho acepte el cargo, remítasele link del proceso para lo pertinente.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered within a light gray rectangular box.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISION: Tener Notificado – Decreta Pruebas
CLASE DE PROCESO: Custodia Y Cuidado Personal
RADICADO: No. 2023 - 0377

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

TÉNGASE NOTIFICADO de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, al curador ad litem designado por este despacho, quien representa a la parte pasiva señora GINA FERNANDA OLARTE ORTEGA, el cual contesta demanda en tiempo y propone excepciones previas (Recurso de Reposición), en contra del auto admisorio de la demanda.

El despacho en virtud a lo señalado en el artículo 318 del C.G.P., y a la notificación realizada al curador ad litem el día **01/03/2024**, tiene por **RECHAZADO EL RECURSO** impetrado por extemporaneo, como quiera que el término para incoar es de tres (3) días, mas dos (2) de conformidad a lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022.

El despacho ordena dejar sin valor y efecto el traslado realizado por la secretaria del despacho, como quiera que no se propusieron excepciones de mérito en el presente asunto.

Ahora bien, el despacho le recuerda al abogado de la pasiva, que las actuaciones administrativas son decisiones de carácter provisional, amen de que las sentencias judiciales hacen tránsito a cosa juzgada formal y no material.

Conforme a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, ORDENASE las siguientes pruebas:

Practíquese visita social al hogar del señor **LISANDRO CUERVO PULIDO**, con el fin de establecer las condiciones socio familiar y económico en las cuales se desenvuelven, y poder establecer si las condiciones habitacionales se prestan o no para que resida allí su menor nieta, a través de la Trabajadora Social adscrita a este Juzgado.

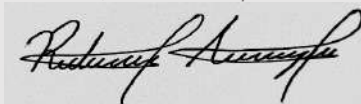
Escúchese en entrevista Privada al NNA M.V.C.O., con presencia del Defensor de Familia, agente del Ministerio Público y Trabajadora Social de este Juzgado, la cual se realizará el día **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 8:30 AM.** Librese las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO YARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **014**



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN: Auto Requiere Apoderada
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
RADICADO: No. 2016 – 822

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la apoderada de la parte actora se sirva informar al Despacho, si el demandado cancelo las cuotas de alimentos y vestuario de septiembre a diciembre de 2023, teniendo en cuenta la liquidación aprobada el catorce (14) de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISION:	Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2023 - 0509

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TENGASE NOTIFICADA a la parte demandada señor **YEISON ENRIQUE NEIRA BALLEEN**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **CONTESTA DEMANDA** y propone excepciones, por intermedio de apoderada judicial.

Como quiera que por secretaria se procede a dar trámite a las excepciones propuestas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P., descorriéndose las mismas en SILENCIO por la actora, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Testimoniales.

(Artículos 217 a 225 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio a los señores: **YAZMIN BASTIDAS DIAZ** y **JULIAN LEONARDO ROCHA PARRADO**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte al señor **YEISON ENRIQUE NEIRA BALLEEN**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

OFICIO: Por ser procedente el despacho ordena oficiar al Ministerio de Hacienda, a efecto de que se sirva **remitir** copia de la última declaración de renta del demandado señor **YEISON ENRIQUE NEIRA BALLEEN**, identificado con CC No. 1.016.011.557.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Testimoniales.

(Artículos 217 a 225 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio a los señores: **JORGE ENRIQUE NEIRA PRIETO** y **CAROLINA NEIRA BALLEEN**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a la señora **KATHERINE ALEXANDRA ROCHA PARRADO**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese a las partes, señores **KATHERINE ALEXANDRA ROCHA PARRADO** y **YEISON ENRIQUE NEIRA BALLEEN**.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM DEL DÍA CUATRO (4) DEL MES DE AGOSTO DE 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7° (Ley 2213 de 2022)).

RECONÓZCASE personería a la abogada **YAB LEIDY SOTO REYEZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **014**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISION	Auxíliese Y Cúmplase
CLASE DE PROCESO	Despacho Comisorio
RADICADO	No. 2024 - 0028

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

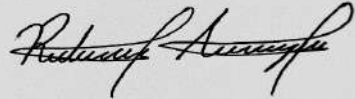
AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, en consecuencia, se ordena elaborar informe solicitado de VISITA SOCIAL, respecto del discapacitado señor DAVID ALEJANDRO RODRIGUEZ PEREZ, quien cuenta con dirección en la Calle 33 No. 7 este 36 Sur Barrio San Mateo y abonado telefónico 3153595273.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Corrige Yerro.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1087

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro involuntario en la providencia calendada el 4 de diciembre del 2023, respecto del valor en letras por el cual se libró mandamiento de pago. En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada a través apoderado, por la señora DOLORES PARRRAGA DE CASTELLANOS contra el señor JIMMY LIBARDO CASTELLANOS PARRAGA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.973.450) M/Cte., por concepto de cuotas de alimentación y vestuario del periodo comprendido entre noviembre de 2021 a septiembre de 2023, sumas causadas y no pagadas, de conformidad a lo pactado en el acta de conciliación allegada como base de la presente acción.”

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada a través apoderado, por la señora DOLORES PARRRAGA DE CASTELLANOS contra la señora ARGENIS NATALIA CASTELLANOS PARRAGA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 2.973.450) M/Cte., por concepto de cuotas de alimentación y vestuario del periodo comprendido entre noviembre de 2021 a septiembre de 2023, sumas causadas y no pagadas, de conformidad a lo pactado en el acta de conciliación allegada como base de la presente acción”

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho (intervención excluyente)
RADICADO	No. 2022-563

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, incoada a través de abogado(a) por la señora MONICA CASTILLO RAMIREZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegar nuevo memorial poder, dirigido en contra de la demandante y demandados del proceso principal, conforme lo dispone el artículo 63 del C.G.P.
- 2.- Allegar la demanda dirigida en contra de quien incoa la presente acción, de conformidad al inciso anterior, además, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P.
- 3.- Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la misma y los anexos a los demandados determinados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISION: Admite demanda
CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
RADICADO: No. 2024 - 0149

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, incoada a través de apoderado judicial, por petición del señor **PABLO EMILIO TORRES PEÑA**, en contra de la señora **ELSY PEÑA PEREZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o, de conformidad a lo señalado en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., (no se aceptará la unión de normas), para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

TÉNGASE acreditado por la actora, el cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, esto es, el traslado de la demanda a la pasiva.

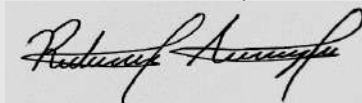
El actor deberá acreditar a este despacho judicial el trámite de notificación del presente auto, con el respectivo ACUSE DE RECIBO o **CERTIFICACIÓN DE ENTREGA** de empresa postal.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISION: Señala Nueva Fecha Diligencia Secuestro
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2023 - 0699

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Para la práctica de Secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 48 A No. 71 A -28, se señala como nueva fecha y hora a efecto de que el suscrito juez realice dicha diligencia, para el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE LA VIGENCIA 2024, A LA HORA DE LAS 9:00 AM.**

Se designa como secuestre a **AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO SAS**, quien cuenta con dirección de notificación en la Carrera 10 No. 15-39, Oficina 506, (sin dato ciudad), teléfono de contacto 3132413862. Comuníquesele por el medio más expedito, informando la fecha en la que se llevara a cabo la diligencia señalada y para que se pronuncie sobre lo de su cargo.

Se les indica a los interesados que deben prestar colaboración con el despacho y comunicarse previamente con el secuestre designado, a efecto de que se pueda realizar la diligencia sin contratiempo y, para el día de la diligencia contar con medio de transporte para el traslado del señor juez y empleado, al lugar de la diligencia asistiendo con media hora de anticipación a las instalaciones del juzgado.

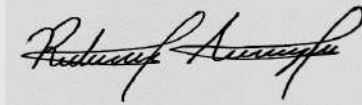
Se requiere a la actora acreditar el trámite de notificación, a efecto de continuar con lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **014**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISION	Agrega – Decreta Pruebas Oficiese
CLASE DE PROCESO	Custodia y Cuidado Personal
RADICADO	No. 2023 - 1027

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la nueva dirección electrónica del apoderado judicial de la parte demandante, a saber, delcastilloygomezabogados@gmail.com, para cualquier tipo de notificación a que diera lugar.

TÉNGASE NOTIFICADA a la parte demandada señora **VIVIANA PAOLA VELASQUEZ VELASQUEZ**, de conformidad a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, quien no contesta demanda ni propone excepciones.

En cuanto a que se dicte sentencia escritural se deniega, como quiera que por la naturaleza del asunto, el recaudo de pruebas de oficio tiene por objeto la garantía y prevalencia de los derechos fundamentales de los menores y aunado a ello la presunción de confesión de que trata el artículo 97 del C.G.P., como la consagrada en el 205, admiten prueba en contrario, razón por la cual es que el despacho insiste en practicar las pruebas que se requieran.

Agréguese a los autos los informes realizados por la asistente social adscrita a este despacho judicial, a saber, entrevista privada a la menor y visita social al demandante, obrante en los numerales (015 y 017), del expediente digital.

Conforme a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, ORDENESE las siguientes pruebas:

Efectúese valoración psicológica a los señores **VIVIANA PAOLA VELASQUEZ VELASQUEZ, CARLOS MARIO BUSTAMANTE RUIZ y a la menor E.M.B.V.**, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal de la ciudad de Bogotá, con el fin de establecer las condiciones que presentan los progenitores y la menor, con el propósito de establecer los lazos afectivos que los unen, se determine si los progenitores antes mencionados están en condiciones psíquicas para ejercer la tenencia y cuidado personal de su menor hija. **Oficiese** remitiendo copias de la demanda, copia del escrito de contestación a la demanda, copia del presente auto, informes de entrevista y visita social, con el fin de que sean ellos los encargados de señalar fecha y hora para la práctica de dicho examen.

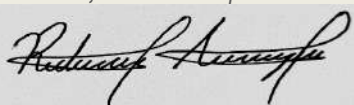
Intentese UNA VEZ MAS, la practica de la visita domiciliaria por intermedio de la asistente social adscrita a este despacho judicial, al hogar de la señora demandada **VIVIANA PAOLA VELASQUEZ VELASQUEZ**, de conformidad a lo ordenado en auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISION: Admite Trámite Liquidatorio
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO: No. 2024 - 0136

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, incoada a través de abogado por petición de la señora **ROSA LOURDES BARBOSA QUITIAN**, contra el señor **JOHN ALEXANDER VILLAMIL RIVERA**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, de conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022 o, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. (Sin combinar normas), para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 (Ley 2213 de 2022), en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la **presente providencia, anexos y demanda**.

RECONÓZCASE personería al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

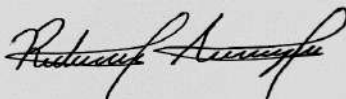
En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 9°, Inciso Segundo, (Ley 2213 de 2022) "No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares".

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **014**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Fija caución
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2024-190

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, y conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, se fija como caución la suma de \$16'400.000 m/cte., el cual debe prestar la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISION: Deniega Solicitud – Requiere Actor
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO: No. 2024 - 0136

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Respecto a las medidas cautelares solicitadas por el actor y teniendo en cuenta que la fecha de celebración del matrimonio religioso a saber, **dieciséis (16) de agosto de 2021 y divorcio de fecha diecinueve (19) de octubre de 2022**, el despacho a de señalar lo siguiente:

- Respecto al embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-61623, se desprende del documento aportado (anotación 014) que el inmueble fue adquirido por la señora ROSA LOURDES BARBOSA QUITIAN, antes de la vigencia de la sociedad conyugal, por lo que el despacho DENIEGA la misma.
- Respecto al embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-61717, se desprende del documento aportado (anotación 012) que el inmueble fue adquirido por el señor JHON ALEXANDER VILLAMIL RIVERA, antes de la vigencia de la sociedad conyugal, por lo que el despacho DENIEGA la misma.
- Respecto al embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-61720, se desprende del documento aportado (anotación 017) que el inmueble fue adquirido por la señora ROSA LOURDES BARBOSA QUITIAN, antes de la vigencia de la sociedad conyugal, por lo que el despacho DENIEGA la misma.
- Respecto al embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-9913, se desprende del documento aportado (anotación 003) que el inmueble fue adquirido por el señor JHON ALEXANDER VILLAMIL RIVERA, antes de la vigencia de la sociedad conyugal, por lo que el despacho DENIEGA la misma.
- Respecto al embargo y secuestro de los derechos de cuota del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 01359474, se desprende del documento aportado, certificación de haber sido constituido por la señora ROSA LOURDES BARBOSA QUITIAN y renovado en la vigencia 2023, antes de la vigencia de la sociedad conyugal y después del divorcio, por lo que el despacho DENIEGA la misma.
- Respecto al embargo y secuestro de los derechos de cuota del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 01223606, se desprende del documento aportado, certificación de haber sido constituido por el señor JHON ALEXANDER VILLAMIL RIVERA antes de la vigencia de la sociedad conyugal, por lo que el despacho DENIEGA la misma.

Ahora bien, en cuanto a las solicitudes relacionadas en los numerales (5, 6 y 7), el despacho requiere al actor, se sirva aportar los respectivos certificados de tradición y libertad, de los inmuebles que allí relaciona, como quiera que los mismos no fueron aportados en los anexos de demanda.

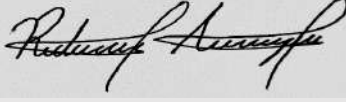
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **014**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISION: Rechaza Demanda – Sin Subsananar
CLASE DE PROCESO: Unión Marital De Hecho
RADICADO: No. 2024 - 0153

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **MARÍA ELVIA VARGAS**, en contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **ARMANDO JIMENEZ VILLALBA**.

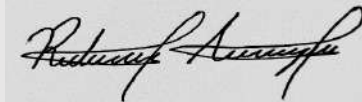
Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores o, de conformidad a lo ordenado para las demandas digitales.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **014**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISION: Por Secretaria Dese Cumplimiento - Oficiese
CLASE DE PROCESO: Adopción
RADICADO: No. 2024 - 0166

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la petición obrante a folios 60 a 63, por secretaria oficiese a efecto de remitir la información requerida por la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Puerto López Meta, respecto de los datos del señor **WILLIAN ALEXANDER VELEZ MORENO** identificado con CC No. 1.121.416.640, relacionando para cualquier tipo de notificación el correo electrónico del mismo, a saber, willian.velez6640@correo.policia.gov.co.

Remítase oficio al correo electrónico ejec-fiscales1@puertolopez-meta.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISION: Admite demanda
CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
RADICADO: No. 2024 - 0173

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, incoada a través de apoderado judicial, por petición del señor **HAROLD YESID SALCEDO PORRAS**, en contra de la señora **KAREN YESENIA FELICIANO ARIZA**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o, de conformidad a lo señalado en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., (no se aceptará la unión de normas) córrase **traslado de la demanda y anexos** para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

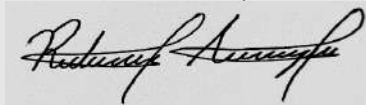
RECONÓZCASE personería al abogado **NESTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUEN**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **014**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	<i>Pone en conocimiento</i>
CLASE DE PROCESO	<i>Liquidación de la sociedad conyugal</i>
RADICADO	<i>No. 2020-645</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos la comunicación procedente de la empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISION: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada
RADICADO: No. 2024 - 0178

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, del causante **WALTER ALIPIO DE JESÚS MEDINA ROLDAN**, fallecido el quince (15) de noviembre de 2023, quien en vida se identificaba con CC No. 3.407.434 y tuvo como último domicilio el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 490 del Código General del Proceso, emplácese a todos los interesados en el presente sucesorio a fin de que hagan valer sus derechos. En consecuencia y con fundamento en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 (Ley 2213 de 2022), se **ORDENA** por secretaría la **inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Inc. 2º del Art. 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del cuatro (04) de marzo de 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría **inclúyase el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.**

Conforme a lo dispuesto en el Núm. 1º del Art. 491 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** como herederos a los señores **MICHAEL DAVID MEDINA MARTINEZ, SANDRA MILENA MEDINA MARTINEZ, WALTER ALIRIO ME MEDINA MARTINEZ, BRAIAN DANIEL MEDINA MARTINEZ, LUIS ENRIQUE MEDINA MARTINEZ, ERIKA LORENA MEDINA MIRANDA y LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**, en calidad de hijos del causante **WALTER ALIPIO DE JESÚS MEDINA ROLDAN** (q.e.p.d.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad a lo normado en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del C.C., **NOTIFIQUESE** la presente providencia a las asignatarias señoras **MARTHA ROCIO MEDINA URREGO y SARA ESTEFANIA MEDINA ROJAS**, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. (Trámite que deberá acreditar la parte actora, con el debido acuse de recibo o certificación de entrega, de empresa postal).

Respecto del señor **JOSE FERNANDO MEDINA ROLDAN**, sírvase allegar registro civil de nacimiento con el respectivo reconocimiento por parte del causante.

RECONÓZCASE personería a la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA**, para que actué en el presente asunto en CAUSA PROPIA y en representación de los HEREDEROS RECONOCIDOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 9º, Inciso Segundo, (Ley 2213 de 2022) "No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares".

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **014**



El Secretario

S.L.V.C.

Proceso: Sucesión Intestada

Radicado: 2024-0178

Causante: WALTER ALIPIO DE JESÚS MEDINA ROLDAN



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Auto Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO:	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
RADICADO:	<i>No. 2022 – 445</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Reconocese personería a la estudiante de derecho MARIA JOSE LOZANO GOMEZ, adscrita al Consultorio Jurídico de La Universidad Católica de Colombia, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de Apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado al Despacho.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Ordena Remitir Proceso.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2019 – 194

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se ORDENA por secretaria remitir copia del expediente digital al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Cartagena teniendo en cuenta el oficio No. 308 del 16 de abril de 2024 remitido por el referido Despacho Judicial.

De otro lado, se ORDENA oficiar al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Cartagena, informando que el presente proceso se encuentra activo con auto que ordeno seguir adelante la ejecución de fecha veintiséis (26) de agosto de 2019; así mismo, mediante auto de fecha treinta (30) de enero de 2023 se ordenó modificar y aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por concepto de saldo anterior, cuotas alimentarias y de vestuario causadas y no pagadas hasta diciembre de 2022 por la suma de \$9.893.405.

Respecto a las medidas cautelares, mediante auto de fecha ocho (8) de abril de 2019 se decreto el embargo del 40% salario y demás prestaciones sociales que devengue el señor JOSE LUIS CABRALES ESPITIA como empleado de la Policía Nacional, medida que se encuentra vigente a la fecha. No obstante, mediante oficio remitido por el Ministerio de Defensa Nacional de fecha 24 de agosto de 2023 informan que el señor JOSE LUIS CABRALES ESPITIA figura como “retirado” del servicio activo de la Policía Nacional, por lo cual no es posible seguir acatando la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Unión Marital De Hecho
RADICADO: No. 2024 - 0180

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, incoada a través de apoderado judicial por petición de la señora **ESMERALDA VINCHERY RODRIGUEZ**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS JAIR SANTIAGO VARGAS VINCHERY, LAURA NATALY VARGAS MORENO y HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JOSE ARNULFO VARGAS CASTELLANOS**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Sírvase la actora, allegar memorial poder donde señale de manera correcta la parte pasiva, atendiendo que la demandada LAURA NATALY no es hija en común de la demandante y del causante.

2.- De conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).** Subrayado y negrilla fuera de texto.

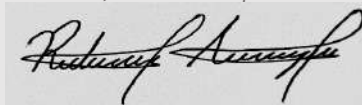
3.- Aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jftctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 610

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, se ordena oficiar a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SAN MATEO, a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación se sirva informar al Despacho de qué manera han dado cumplimiento al oficio No. 545 del diez (10) de abril de 2023, e indicar los descuentos que han realizado al demandado DIEGO FERNEY MORALES ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.717.927.

De otro lado, se le informa al demandado que mediante auto de fecha doce (12) de diciembre de 2022, se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$21.962.647 por cuotas alimentarias, subsidio familiar y vestuario hasta noviembre de 2022, quedando un saldo pendiente a la fecha para cubrir dicha liquidación de \$11.272.071.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Aumento de cuota alimentaria
RADICADO	No. 2018-867

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la parte actora, se DISPONE:

Por secretaria librese oficio con destino al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL (atenuario@cremil.gov.co), para que se sirva consignar a partir de la fecha, la cuota alimentaria y las adiciones de junio y diciembre de cada año, ordenadas mediante oficio No. 015 de fecha 14 de enero de 2022, en la cuenta de ahorros No. 639798136 del Banco Av Villas, la cual se encuentra a nombre de Luz Nelly Ruiz Aponte, identificada con cedula 53.072.688. Oficiese allegado copia de la certificación bancaria obrante a folio 197 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISION: Admite demanda
CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso Mutuo Acuerdo
RADICADO: No. 2024 - 0186

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

ADMÍTR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO**, incoada a través de la Defensoría Pública, por petición de los señores **YISETH CUPITRE HERNÁNDEZ** y **AFRANIO VILLA RINCÓN**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 579 y siguientes del C.G.P.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 579 numeral 2° del C.G.P., se decretan pruebas así:

DOCUMENTALES.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente providencia, por secretaria ingresar las actuaciones a efecto de proferir **SENTENCIA ESCRITURAL**.

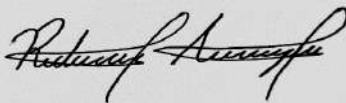
RECONOZCASE personería a la abogada **LUZ DARY VEGA SUAREZ**, designada como abogada en amparo de pobreza, para que actué en el presente asunto en representación de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2024 – 189

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada judicial por la señora MARITZA PAOLA UMAÑA GUAQUETA en representación de su menor hija M.S.L.U., contra el señor OSCAR ALBERTO LOPEZ URREGO.


De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegue nuevo poder otorgado por la señora MARITZA PAOLA UMAÑA GUAQUETA y donde se señale la obligación para el cobro; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Arrime al Despacho copia del documento de identificación de la demandante, así como documento de identificación y tarjeta profesional de la apoderada.
- 3.- Sírvase indicar de manera correcta dentro del acápite “COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO” el proceso que se pretende adelantar, toda vez que, la profesional del derecho indica que debe seguirse por el trámite del proceso “ejecutivo singular”.
- 4.- Sírvase indicar la dirección física del demandado.
- 5.- Informe bajo la gravedad del juramento la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado y allegué las evidencias correspondientes, (art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Auto No Accede a Solicitud.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2021 – 221

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Encontrándose el presente proceso al Despacho para proveer y teniendo en cuenta las pruebas allegadas y las manifestaciones realizadas por las partes el Despacho resuelve:

NEGAR la solicitud la solicitud realizada por la señora CAROLINA SERRANO ARAQUE teniendo en cuenta que mediante sentencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2023 el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta EXONERO al señor SAMUEL BOTELLO CELIS de la cuota alimentaria respecto de su menor hijo HAYLAN SEBASTIAN BOTELLO CELIS, por lo anterior, es pertinente aclarar a la progenitora que la obligación alimentaria respecto de este joven ha finalizado.

De otro lado, teniendo en cuenta que KAROL MICHELLE BOTELLO ARAQUE ya cumplió su mayoría de edad tal como consta en el registro civil de nacimiento allegado al plenario por la parte demandada, deberá ser esta, quien a través de apoderado solicite al Despacho lo pertinente, toda vez que, tal como obra dentro del plenario, el demandado allega prueba de las consignaciones realizadas a esta joven.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Unión Marital De Hecho
RADICADO: No. 2024 - 0195

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, incoada a través de apoderado judicial por petición del señor **JOSE MANUEL AGUIRRE MUÑOZ**, en contra de la señora **FRANCY YERALDIN MORALES RIVERA**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

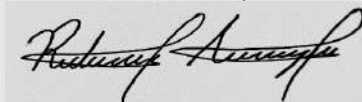
- 1.- Sírvase la actora, allegar memorial poder como quiera que el mismo no se adjunta.
- 2.- Deberá el actor allegar al plenario, copia del **registro civil de nacimiento** de las partes (demandante, demandado).
- 3.- Advierte el despacho en el escrito de demanda en el acápite de pruebas, que señala unos documentos (2.3.4), los cuales no se adjuntan, sírvase allegarlos al proceso.
- 4.- El actor deberá allegar copia del **registro civil de matrimonio** celebrado entre las partes.
- 5.- De conformidad a lo señalado en la Ley 2213 de 2022, sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).** Subrayado y negrilla fuera de texto.
- 6.- Aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 014



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 711

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, se ordena oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES se sirva informar dentro de los cinco (5) días siguientes la recibo de la presente comunicación el tramite impartido al oficio No. 1782 del diecisiete (17) de octubre de 2023. Oficiese y remítase al correo electrónico del apoderado de la parte actora afgalindo76@gmail.com para el trámite correspondiente.

Anéxese copia del oficio 1782 para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho (simulación)
RADICADO	No. 2019-336

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda en tiempo, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de SIMULACIÓN, incoada a través de abogado por el señor JOSÉ GABRIEL GARAVITO VELANDIA contra la señora ANGÉLICA MARÍA PIERNAGORDA BENAVIDES.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro 2024

DECISION: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles De Matrimonio Religioso
RADICADO: No. 2024 - 0198

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, incoada a través de la Defensoría Pública, por petición de la señora **HELENA MONROY RAMIREZ**, en contra del señor **HUGO HENRY ALDANA JIMENEZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o, de conformidad a lo señalado en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. (sin unificar normas), córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

RECONÓZCASE personería a la profesional del derecho **LUZ DARY VEGA SUAREZ**, designada como abogada en amparo de pobreza, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

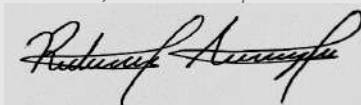
En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 9°, Inciso Segundo, "No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares".

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **014**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Requiere herederos
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2009-586

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo encuentra que, se encuentran depósitos judiciales pendiente de pago, consignados con referencia al presente proceso y como quiera que, los mismos, no fueron incluidos dentro del trabajo de partición de los bienes relictos de la causante ANA BEATRIZ VARGAS DE CRUZ, se REQUIERE a los herederos señores WILLIAM JAVIER CRUZ VARGAS (jacruva@hotmail.com), CONSUELO DEL PILAR CRUZ VARGAS (Calle 21 A No. 7-28 Bloque 2, Apto 402, Urbanización Toscana de Soacha Cundinamarca), ADRIANA CRUZ VARGAS (calle 6 No. 5-95 Guarruz II de la mesa Cundinamarca) y ANGELICA ANDREA CRUZ VARGAS, para que en el término de sesenta (60) días, se sirvan a través de un profesional del derecho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 518 del Código General del Proceso, **SO PENA DE PRESCRIBIR DICHOS DEPÓSITOS**. Librese telegramas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Ordena Registro Redam
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2014 – 544

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Vencido como se encuentra el termino de traslado concedido a la parte demandada sin que este realizara pronunciamiento alguno, se ordena por secretaria, realizar la inscripción a la parte demandada en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos "REDAM" de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2016 – 325

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Soacha a efectos de que se sirvan informar al Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de que manera dieron cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 780 del quince (15) de julio del 2021. Oficiese, y remítase al correo electrónico de la apoderada de la parte actora meinrogo@hotmail.com para el trámite correspondiente.

Anéxese copia del oficio de la referencia para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2016 – 668

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud realizada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bucaramanga, se ORDENA por secretaria remitir copia del auto de fecha doce (12) de febrero de 2024 mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito, a efectos de que obre dentro del proceso ejecutivo singular No. 68001.31.03.010.2017.00026.01 que cursa en ese Despacho.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Corre Traslado
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2017 – 305

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el avalúo catastral presentado, por la parte demandante (f. 242), se corre traslado a los interesados para que presenten sus observaciones, por el termino de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2019 – 224

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a iniciar el trámite de incidente de sanción contra el pagador, se ordena oficiar por **última vez** a la empresa **INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS W.C. S.A.S.**, a efectos de que se sirvan dar cumplimiento a la orden impartida por el Despacho y comunicada mediante oficio No. 984 del 5 de noviembre de 2020. Esto es, proceder con el embargo del 40% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el ejecutado **JORGE LUIS BARON DUQUE** como empleado de dicha entidad. **SO PENA DE LAS SANCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.** Oficiese, y remítase al correo electrónico aportado por dicha empresa info@wcinstalaciones.com para lo pertinente.

Anéxese copia del oficio 984 del 5 de noviembre de 2020, mediante el cual se comunicó la medida cautelar decretada por el Despacho.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

El secretario

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Pone en Conocimiento.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 1171

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por el BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS y MIGRACIÓN COLOMBIA. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Control Legalidad
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2019 – 794

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El art.132 del C.G.P. dice que: “CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Revisadas las actuaciones, tenemos que:

Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020 el Despacho libro mandamiento de pago según lo solicitado en las pretensiones de la demanda por la suma de \$7.902.357 m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, saldos de las mismas, vestuario y educación, sumas causadas y no pagadas durante el periodo de marzo de 2018 y octubre de 2019. Además, por los intereses legales sobre la suma anteriormente adeudada desde la fecha en que se causaron hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En auto de fecha 17 de agosto de 2021 se ordeno seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y condenar en costas al ejecutado.

Con auto del 11 de octubre de 2021, se impartieron aprobación a las cotas procesales.

Seguidamente mediante auto de fecha 28 de marzo de 2022 se Decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Luego mediante auto de fecha 2 de mayo de 2022 se ordeno dejar sin valor y efecto la providencia de fecha 28 de marzo de 2022, como quiera que revisado el expediente no cumplía los requisitos para decretarse la terminación por desistimiento tácito.

Así las cosas, el apoderado de la parte actora procede presentar la liquidación de crédito la cual luego de vencido el traslado a la parte demandada es aprobada mediante auto de fecha trece (13) de febrero de 2023 por concepto de cuotas alimentarias saldo de las mismas, vestuario y educación desde marzo de 2018 a diciembre de 2022.

Al revisar el trámite, se evidencia que, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, no se encontraba conforme al mandamiento de pago emitido por el Despacho, toda vez que este se libró por cuotas alimentarias, vestuario y educación del periodo de marzo de 2018 y octubre de 2019, tal como fue solicitado en las pretensiones de la demanda por el apoderado, quien no solicitó librar mandamiento de pago por las cuotas que se llegaren a causar en el transcurso de la demanda.

En consecuencia, se declara SIN VALOR NI EFECTO los autos de fecha 13 de febrero de 2023, 29 de enero de 2024, diligencia del 23 de febrero de 2024 y diligencia del 1 de marzo de 2024.

Finalmente, de la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandada se ordena correr traslado de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Licencia judicial
RADICADO	No. 2024-194

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir el presente proceso los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de LICENCIA PARA ENAJENAR BIENES DE MENOR DE EDAD, incoada a través de abogado(a) por la señora KAREN ANDREA HERNANDEZ VELASCO, en beneficio del NNA J.F.B.H.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la Localidad.

RECONOCESE personería al Dr. OSCAR ALBERTO LATORRE MENDIETA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 579 del C. G. del P., se abre a pruebas el proceso, y para el efecto, se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la interesada señora KAREN ANDREA HERNANDEZ VELASCO.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en Núm. 2º del Art. 579 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 373 ejusdem, se señala el día **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para adelantar la audiencia de práctica de pruebas y fallo.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Requiere Apoderado Demandante
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 – 417

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIEGUESE por improcedente la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado de la parte actora, tenga en cuenta que mediante auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2023, se tuvo en cuenta la dirección de correo electrónico del demandado alex2003@hotmail.com al cual debe intentarse el trámite de notificación personal.

De otro lado, tenga presente el apoderado de la parte actora que la empresa TRACKER DE COLOMBIA ha venido realizando descuentos a la parte pasiva, por tanto, no es cierto que se desconozca el paradero de este. Así las cosas, se le requiere a efectos de que se sirva indicar la dirección física y electrónica de la empresa TRACKER DE COLOMBIA, a su vez hacer las averiguaciones pertinentes a afectos obtener la dirección de notificación del demandado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2020 – 625

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos previstos en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado por el señor CARLOS EDUARDO GOMEZ RAMIREZ en contra de la señora JENNIFER XIOMARA GOMEZ COLORADO, por las siguientes sumas de dinero:

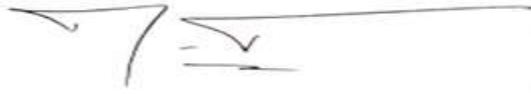
- 1.- por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 537.500) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias no pagadas durante el periodo de noviembre de 2023 a marzo de 2024.
- 2.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.
- 3.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Negar la cuota correspondiente al mes de abril de 2024, como quiera que la misma al momento de la presentación de la demanda no se había causado. Tenga en cuenta el apoderado que la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, indico que las cuotas deberán ser pagadas los diez (10) primeros días de cada mes.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Se reconoce personería al Dr. ANTONIO RODRIGUEZ ROMERO, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Ordena Ampliar Medida Cautelar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 589

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, se ordena oficiar a la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, a efectos de informar que mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo de 2024 se aprobó la liquidación de crédito por cuotas alimentarias y saldo anterior, causadas y no pagadas desde el periodo de marzo de 2023 a enero de 2024. Por lo anterior, el nuevo límite de la medida asciende a la suma de \$14.826.402 pesos m/cte. Oficiese, y remítase al correo electrónico del apoderado de la parte actora apoyojuridicointegrity@gmail.com para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2024-181

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora SILVIA TERESA CARDENAS MENDEZ, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado(a) en Amparo de Pobreza, a la señora SILVIA TERESA CARDENAS MENDEZ, progenitora de la NNA L.S.U.C. para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el señor JOSE LIBORIO URREGO ORTIZ.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Autorización para levantar el patrimonio de familia
RADICADO	No. 2024-169

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA, incoada a través de abogado(a) por el señor CARLOS HERNAN IBAGUE MALDONADO y la señora YURI JIMENA MORALES RODRIGUEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese la presente providencia al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público.

Cumplido lo anterior, por Secretaria dese ingreso al presente asunto, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Agrega Certificación
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 651

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación allegada por el doctor LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ en cumplimiento a lo dispuesto en acta de conciliación de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2023. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Declara probadas la objeción al trabajo de partición
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No. 2022-705

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Juzgado a resolver el incidente de objeción al trabajo de partición, incoados por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente trámite liquidatorio, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2023, el Despacho Decreto la partición de los bienes inventariados pertenecientes a la sociedad conyugal conformada por la señora MARIA DEL CARMEN GUAYACAN y el señor SAMUEL CARDENAS JEREZ, designando para el efecto un auxiliar de la justicia, para que presentara en el término de treinta (30) días, el correspondiente trabajo de partición.

Una vez presentado el trabajo de partición por el auxiliar de la justicia, se corrió traslado a las partes por el termino de cinco (5) días, del cual, el apoderado judicial de la parte actora, objetó dicho trabajo.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTANTE

Argumenta que, la partidora no tuvo en cuenta la solicitud hecha por la demandante, “en el sentido de que parte de los gananciales correspondientes al señor SAMUEL CÁRDENAS JEREZ, se le cancelan con la asignación del cien por ciento (100%) del TALLER DE CARPINTERIA, el cual, es su fuente de trabajo y obtención de ingresos, y le asigno el cincuenta por ciento (50%) de dicho bien a mi poderdante señora MARÍA DEL CARMEN GUAYACÁN

Otro aspecto para sustentar la presente objeción, es el hecho de que la aquí partidora, paso por alto el valor correspondiente a las RECOMPENSAS DEBIDAS por el señor SAMUEL CÁRDENAS JEREZ a la sociedad, dichas recompensas, están debidamente mencionadas, soportadas e individualizadas en el escrito de inventarios y avalúos allegados al Despacho...”

Por lo anterior, el incidentante solicita se requiere a la partidora para que rehaga el trabajo de partición.

CONSIDERACIONES.

La objeción al trabajo de partición es el instrumento jurídico a través del cual, cualquiera de las partes en el trámite liquidatorio, puede reclamar en contra de la partición, cuando esta no se ajusta a las reglas

sustanciales y procesales que la gobiernan al respecto los artículos 1391 a 1394 del Código Civil., y el artículo 508 y ss del Código General del Proceso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P., se establece que de encontrarse probada algunas de las objeciones, el Juez ordenará rehacer la partición y en caso contrario dictará sentencia aprobatoria de la partición.

En el caso de marras, el incidente en principio se centra en el hecho de que la auxiliar de la justicia Dra. MARISOL ORTEGA GARCÍA, en su calidad de partidora, no escucho la surgencia propuesta por la parte actora, respecto a la adjudicación de los bienes inmuebles inventariados, sin embargo, el artículo 508 de Código General del Proceso, establece que la partidora “Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.”, por lo tanto, es deber de la auxiliar de la justicia llegar a un consenso entre las partes aquí vinculadas para que proceda a realizar el trabajo de partición confirme a las instrucciones que reciba.

En segundo lugar, advierte el Despacho que, efectivamente dentro de trabajo de partición, no se incluyó y adjudico las recompensas debidas a la sociedad conyugal, las cuales fueron aprobadas en la audiencia de inventarios y avalúos.

Así las cosas, resulta claro que, se debe declarar probado parcialmente el incidente de objeción propuesto, ordenando por requerir a la auxiliar de la justicia Dra. MARISOL ORTEGA GARCÍA, en su calidad de partidora, para que se sirva rehacer el trabajo de partición, para lo cual, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º artículo 508 del C.G.P., esto es, citar a las partes a fin de recibir las instrucciones respecto a las adjudicaciones que se deban realizar en el presente tramite liquidatorio.

Ahora, de no lograr un consenso entre las partes, deberá la partidora realizar las correspondientes adjudicaciones, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7º del artículo 1394 de C.C., el cual establece que:

“En la partición de una herencia o de lo que de ella restare, después de las adjudicaciones de especies mencionadas en los números anteriores, se ha de guardar la posible igualdad, adjudicando a cada uno de los coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuela o lotes de la masa partible.”

Además, deberá incluir y adjudicar la partida de las recompensas, la cual fue aprobada en audiencia de inventarios y avalúos, celebrada el día 15 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Soacha

RESUELVE.

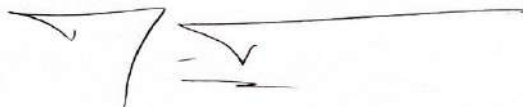
PRIMERO. DECLARAR PROBADAS PARCIALMENTE, las objeciones presentadas por el apoderado judicial de la parte actora, al Trabajo de Partición presentado dentro del presente trámite liquidatorio, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR a la auxiliar de la justicia Dra. MARISOL ORTEGA GARCÍA, en su calidad de partidora, para que se sirva rehacer el trabajo de partición, en los términos expuestos en la parte motiva

de la presente providencia, para lo cual, se le concede un término de veinte (20) días, contados a partir del envío del telegrama. Requiérase telegráficamente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

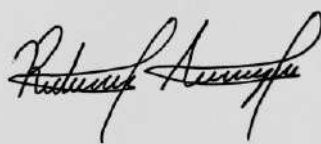


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **014**.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Ordena Correr Traslado
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 1311

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, por secretaria, se ordena correr traslado por el termino de cinco (5) días hábiles a la parte demandada, de la solicitud realizada por la parte actora vista a folio “566” del expediente, respecto de la inscripción del demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Liquidación
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2022 – 1529

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3° del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION, por la suma de CINCUENTA Y CINCO QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$55.511.841), correspondiente a las CUOTAS ALIMENTARIAS y VESTUARIO, SUMAS CAUSADAS Y DEJADAS DE PAGAR DESDE ENERO DE 2013 A MARZO DE 2024.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

El secretario

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Requiere Apoderado
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2024 – 97

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, se requiere al apoderado de la parte actora se sirva aclarar las placas del vehículo respecto de cual solicita la medida cautelar de embargo, toda vez que, en el escrito de medidas cautelares indica que la placa del vehículo es “PFB-42G”, no obstante, en la aclaración de la solicitud menciona “PBF- 42G”

Así las cosas, sírvase aclarar la anterior solicitud y anexar copia del certificado de libertad y tradición del vehículo automotor respecto del cual solicita la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 89

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA tener por notificado al demandado señor JOHN JAIRO NUÑEZ LOZANO, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodríguez Hernández', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	<i>Estar a lo resuelto</i>
CLASE DE PROCESO	<i>Disolución de la unión marital de hecho</i>
RADICADO	<i>No. 2023-181</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la regulación de visitas provisional solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, se le hace saber que, deberá estarse a lo resuelto mediante auto de fecha 6 de marzo de 2023, proferida dentro del presente asunto, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante providencia calendada el doce (12) de octubre del año 2023.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Aprueba Costas
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2023 – 525

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De otro lado, teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2023-1203

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la parte actora, se DISPONE:

El inciso tercero y el párrafo tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, establecen que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...**

...**Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado** y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.” (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta la referida norma, el Despacho no tiene en cuenta el envío realizado a través de correo electrónico por la parte actora, al demandado señor HERNAN DARIO GARCIA TAMAYO, toda vez que, el mismo no cuenta con acuse de recibo.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva realizar en debida forma, el tramite de notificación del extremo pasivo, esto es, allegar una certificación expedida por una empresa de correo certificado, de la entrega o acuse de recibo del auto admisorio de la demanda y del correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Tiene por notificada parte demandada
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2023-1205

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y los anexos allegados por la parte actora, se **DISPONE**:

Agréguese a los autos las certificaciones y cotejo del envío del citatorio y notificación por aviso al externo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

De conformidad a lo normado en el Art. 292 del Código General del Proceso, **TENGASE** notificada por **AVISO**, a la demandada señora **LIGIA FORERO GUZMAN**, del auto mediante el cual se admitió la presente demanda.

RECONOCESE personería al Dr. **JOSE EDUARDO DUARTE RANGEL**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que, el día 18 de marzo del presente año, estando dentro del término de contestación de la demanda, el extremo pasivo radico a través del correo institucional de este Despacho Judicial, memorial poder y con este, solicitud de copias de la demanda, para dar contestación a la misma, se evidencia que dichas copias no fueron remitidas

Por lo anterior, y pro del derecho de contradicción y de defensa, se ordena por Secretaria remitir copia de la demanda y los anexos al correo electrónico jorduarteran@gmail.com, para que dentro del término de doce (12) días, el apoderado judicial de la parte demandada, proceda a dar contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **014**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Acepta renuncia al poder
CLASE DE PROCESO	Disminución de cuota alimentaria
RADICADO	No. 2023-1243

Visto el informe secretarial que antecede y la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTASE la RENUNCIA presentada por el Dr. FELIPE ROJAS DÍAZ, al poder conferido por el demandante señor EBASTIAN LOPEZ PULIDO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Ordena notificar curadora ad litem
CLASE DE PROCESO	Adjudicación judicial de apoyos
RADICADO	No. 2024-126

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a que la profesional del derecho Dr. CARLOS ANDRES CORTES HAMBURGER, a la fecha no se ha manifestado, respecto a la designación como curador ad litem de la demandada señora ADRIANA ROCIO AMAYA BARRIOS, realizada mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2024, se ORDENA por Secretaria, notificar el auto admisorio del presente proceso al referido profesional, remitiendo el correspondiente traslado de la demanda, para que proceda a contestar la misma.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el demandado señor GUILLERMO ARTURO AMAYA, el Despacho lo tiene NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto admisorio del presente proceso, de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2024-144

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda en tiempo, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogado(a) por la señora JANNETH PEÑA ACOSTA, en representación del NNA D.A.V.P., contra la señora MARTHA MEDIVELSO OJEDA y otro.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Requiere interesado(a)
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2024-187

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la interesada señora GERALDINE GARCIA PEREZ, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar la copia el acta de NO CONCILIACIÓN de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, respecto de la NNA E.S.R.G., como requisito de procedibilidad, establecido en el artículo 67 de la ley 2220 del año 2022, el cual reza:

“En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.

De igual manera el artículo 69 de la misma norma, establece que:

“La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

- 1. Controversias sobre la custodia** y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.
- 2. Asuntos relacionados con las Obligaciones alimentarias...** (Negrilla fuera de texto).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2024-190

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado(a) por la señora ANA PETRONA SERRANO ZAPATEIRO contra el señor JUAN SEBASTIAN MEDINA PARRA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción. Cítese conforme lo dispone el artículo 291 y ss. del C.G.P., o, notifíquese de conformidad a lo establecido en el art. 8° del Ley 2213 de 2022.

RECONOCESE personería al Dr. RONALD ABRIL MURCIA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Autorización para cancelar el patrimonio de familia
RADICADO	No. 2024-192

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, incoada a través de abogado(a) por la señora SANDRA MILENA GONZALEZ RUIZ y JAIVER ORLANDO PACHON GIRAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Allegar nuevo el escrito de la demanda, toda vez que, el aportado se encuentra incompleto.
- 2.- Allegar copia de la Escritura Pública No. 7361 de fecha 27 de noviembre de 2009, de la Notaria 53 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante el cual se constituyó el patrimonio de familia sobre el bien inmueble objeto del presente proceso.
- 3.- Allegar copia del registro civil de nacimiento de DAHIAN NICOLE PACHON GONZALEZ, con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería a la Dra. ERIKA TORRES BARBOSA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2024 – 193

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderado judicial por la señora ADRIANA BUSTOS ARAMBURO en representación de su menor hija L.A.M.B., contra el señor HUBER OSWALDO MENDEZ PEÑA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Arrime al Despacho copia **legible** del acta de conciliación que pretende ejecutar.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DECISION	Ordena remitir proceso por impedimento
CLASE DE PROCESO	Aumento de cuota alimentaria
RADICADO	No. 2024-196

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 140 del Código General del Proceso, dispone que:

“Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta...”

Ahora, las causales de recusación para el Juez, se encuentran establecidas en el artículo 141 del ibidem, del cual, el numeral 7°, señala:

“Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”

En el caso de marras, el demandante señor RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO, instauro denuncia penal contra el Titular de este Despacho judicial, radicado bajo el No. 110016099149202313617, por el delito de prevaricato, la cual cursa en la Fiscalía 13 delegada ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca.

Asimismo, el referido señor, inicio proceso disciplinario contra el titular del Despacho, radicado bajo el No. 250002502000202300233-00, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Dichas investigaciones, son relacionadas con el proceso de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, que curso, ante este Despacho Judicial, radicado bajo el No. 2022-1316, del cual es demandante el señor RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO.

Así las cosas, es claro que, está configurada la causal de impedimento, para que el Titular de este Despacho Judicial, conozca del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

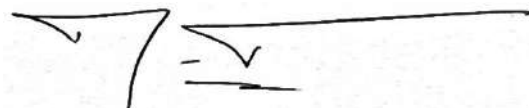
PRIMERO: DECLASE configurada la causal de impedimento, para que el Titular de este Despacho Judicial, conozca de la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA incoada por el señor

RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO contra el señor JOSE ISAAC RIVEROS BAQUERO, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina de Reparto, para que la misma, sea repartida entre los Juzgados Segundo y Tercero de Familia del Circuito de Soacha (Cundinamarca). Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

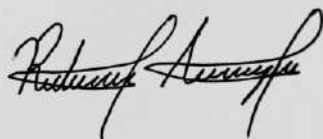


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 014.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro 2024.

DECISIÓN:	Auto Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO:	No. 2024 – 197

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada judicial por la señora SONIA ELIZABETH JIMENEZ VASQUEZ en representación de su menor sobrina A.A.L.J., contra la señora ANGIE PAOLA LEAL JIMENEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegue nuevo poder dirigido a este Despacho, otorgado por la señora SONIA ELIZABETH JIMENEZ VASQUEZ, donde se señale la obligación para el cobro; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2.- deberá discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos realizados mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, se notifica el presente auto por anotación en estado No.014



El secretario